



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00015 00
Proceso	Verbal de prescripción adquisitiva de dominio
Demandante	Luis Fernando Agudelo Estrada y otro
Demandado	Herederos de Luis Alberto Sarria Briñez
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Señalará si tiene conocimiento del inicio de proceso de sucesión del fallecido Luis Alberto Sarria Briñez, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados (conocidos) e indeterminados de este, el albacea o administrador de la herencia y la cónyuge, según el caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 del CGP.
2. Allegará copias auténticas de los registros civiles que acrediten la calidad de herederos y cónyuge de los demandados, en concordancia con lo establecido por los artículos 85 y 87 ibidem.
3. Allegará las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3º del acápite de pruebas de la demanda, denominadas: *“Copia de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios”*, que no fueron aportados.
4. Aclarará en los hechos de la demanda, si los demandantes poseen una franja o porción del inmueble identificado con matrícula N° 001-0041191 ò el área total que comprende este predio.
5. Aclarará a qué persona o personas refiere la dirección para notificación indicada en la demanda como perteneciente a la *“parte demandada”*,

cuando la misma se promueve contra “*la sucesión del señor Luis Alberto Sarria Briñez*”.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579e630afd46c4b9143c5688395f0b2d1f8fee6d3a72cd4a71aa6450087f16e**

Documento generado en 25/01/2022 10:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>